

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO**



**REGLAMENTO INTERNO DE LA MEDALLA
"CRUZ BICENTENARIA DE LA BATALLA DE AYACUCHO"**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO**



CARACAS,

214º, 165º y 25º

N º.- ORD-EJB-

ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

El Comandante General del Ejército Bolivariano, designado mediante Resolución Ministerial N° 057038 de fecha 14 de octubre de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.986 de fecha 16 de octubre de 2024, en uso de las facultades conferidas por delegación de Firma, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 057203 de fecha 25 de octubre de 2024, en Ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la misma norma, se dicta el:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA MEDALLA
"CRUZ BICENTENARIA DE LA BATALLA DE AYACUCHO"**

OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para otorgar la **Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho"**, instituida con la finalidad de recompensar, exaltar y dar público reconocimiento al personal militar y no militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que haya prestado servicios valiosos y destacados, aquellas personalidades, autoridades e instituciones nacionales y extranjeras que por igual conducta sean acreedoras a similares reconocimientos, así como también a quienes participen en actividades militares, culturales e históricas en representación del Ejército Bolivariano.

CAPÍTULO I

SECCIÓN A

FINALIDAD

Artículo 1. La Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho" será destinada exclusivamente a reconocer y recompensar al personal militar y no militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, autoridades e instituciones nacionales y extranjeras que hayan prestado valioso servicio a la patria venezolana.

Artículo 2. La Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho" será otorgada de Clase Única.

SECCIÓN B DESCRIPCIÓN

Artículo 3. La Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", poseerá las siguientes características:

- A- Será una cruz realizada en plomo teniendo en sus dimensiones cuatro (04) cm de ancho y cuatro (04) cm de alto, encima tendrá un aro del cual penderá y se colgará una cinta de treinta y cinco (35) mm de ancho por cincuenta (50) cm de largo, color rojo y azul destacando los colores del Ejército Bolivariano. En el centro del anverso se representará la efigie del **Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre**, destacando en la parte superior la Batalla de Ayacucho y en la parte inferior la inscripción **200 AÑOS**, haciendo alusión al aniversario de tan insigne batalla y a tan digno prócer independentista que otorgó la victoria en la Batalla de Ayacucho al derrotar al último virrey español en América. En el reverso de la cruz lleva el escudo del glorioso Ejército Bolivariano.



ANVERSO

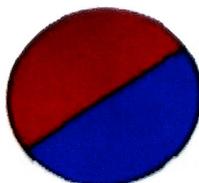


REVERSO

- B- El distintivo de la Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", será una cinta de seda de 35 x 12 mm, dividida en dos (02) franjas verticales de color rojo y azul y en su centro llevará la miniatura de la medalla.



- C- La miniatura de la Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", consiste en una joya semejante a la establecida y de un diámetro de 16 mm la cual ira pendiente de una cinta roja y azul, reducida a su tercera parte.
- D- La roseta de la Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", será hecha con una cinta roja y azul, de ocho (08) mm de diámetro por tres (03) de espesor.



SECCIÓN C

DEL USO

Artículo 4. La Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", se usará en los uniformes N° 1, N° 2, N° 03 y parada establecidos en el reglamento de uniformes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 5. La Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", se portará durante el tiempo de servicio que preste el profesional militar, no solamente en actividades del servicio o conmemoraciones patrias, sino también en actividades sociales, culturales o académicas que ameriten trajes de gala. El profesional militar que pase a la situación de reserva activa podrá seguir utilizando dicha medalla.

Artículo 6. El distintivo de la Medalla, se llevará en el lado izquierdo del pecho, inmediatamente después de las condecoraciones nacionales del Comando General del Ejército Bolivariano. El distintivo se usará en los uniformes N° 2 y N° 3 establecidos en el reglamento de uniformes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 7. La miniatura de la Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho" irá prendida del lado izquierdo del pecho y colocada en el mismo orden establecido para el distintivo. Será usado en los uniformes N°1, parada y traje de civil.

Artículo 8. Cuando no se use la joya o el distintivo, podrá llevarse en el traje de civil, en el ojal de la solapa izquierda, la roseta.

SECCIÓN D

DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo de la Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", conocerá todo lo relacionado con ella y estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Comandante General del Ejército Bolivariano.
- b. El Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
- c. El Inspector General del Ejército Bolivariano.
- d. El Director de Personal del Ejército Bolivariano, quien será el encargado de presentar los recaudos necesarios de los candidatos propuestos.
- e. El Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección de Personal del Ejército, quién actuará como secretario.

SECCIÓN E

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10. La imposición de la Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", se realizará en las diferentes conmemoraciones militares, culturales e históricas de la nación, así como también en el natalicio del General Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre digno representante venezolano ante el Congreso peruano en 1824, tras comandar el Ejército Unido Libertador, otorgando la victoria en la Batalla de Ayacucho.

Artículo 11. Se exceptuará la imposición en las fechas antes mencionadas por disposición del Comandante General del Ejército Bolivariano.

SECCIÓN F

DEL DIPLOMA

Artículo 12. El otorgamiento de la Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", lleva consigo un diploma que acredita la tenencia y porte de ella; sus dimensiones son: 28 cm de largo, por 26 cm de ancho, redactado en los siguientes términos:



El Comandante General del Ejército Bolivariano

Previo el voto favorable del consejo de la Medalla y llenos como han sido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, se confiere la Medalla.

***“CRUZ BICENTENARIA DE LA
BATALLA DE AYACUCHO”***

En su Única Clase al Ciudadano (a):

MG PEDRO MANUEL PÉREZ DÍAZ

Como testimonio del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, dando muestras de marcialidad, patriotismo y lealtad, engrandecimiento a la patria del Libertador Simón Bolívar y los héroes que ofrendaron su vida por una nación libre, soberana e independiente. Dado, firmado, sellado y refrendado en Caracas, a los ___ días del mes de _____ del año 2024, ___ años de la Independencia, ___ años de la Federación y ___ años de la Revolución

MG JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ
Comandante General del Ejército Bolivariano

*El presente diploma quedó registrado bajo el N° ___ Folio ___
Letra “_” del Libro de Registro Correspondiente.*

SECCIÓN G DE LA ANULACIÓN

Artículo 13. Se anulará la Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", cuando ocurran algunas de las causas siguientes:

- a. Por comprometerse a servir contra de la República Bolivariana de Venezuela y los valores republicanos y revolucionarios.
- b. Por acto deshonesto o infame.
- c. A quien se imponga pena de degradación o expulsión del seno de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- d. Por la comisión de un hecho punible.
- e. Por el delito de insurrección militar, espionaje o desertión injustificada.
- f. Por veredicto reprobatorio y censurable de la conducta pública social.

SECCIÓN H DEL REGISTRO

Artículo 14. La Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho", se registrará en la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, que además del libro de actas, llevará un libro donde serán anotados los nombres y apellidos de los profesionales militares y no militares que han sido agraciados con la respectiva medalla y demás datos correspondientes. Asimismo, se harán las anotaciones respectivas en aquellos casos en que se efectúen anulaciones y su motivo.

SECCIÓN I DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Toda persona que use la Medalla "Cruz Bicentenario de la Batalla de Ayacucho" sin habérsela conferido será sancionada conforme a lo establecido en el Código de Justicia Militar.

Artículo 16. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comando Superior.

Artículo 17. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CÚMPLASE.



**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**